RESOLUCIÓN PA-042/2026 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2025/0111
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 12, 20, 23 y 24 LTPA; 5 y 6 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 28 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

> "PRIMERO.
>
> "Que el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas se encuentra o se ha encontrado sometido a un Plan de Ajuste Económico aprobado y supervisado por el Ministerio de Hacienda, en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aplicable a las entidades locales.
>
> "SEGUNDO.
>
> "Que el Plan de Ajuste Económico, así como el grado de cumplimiento efectivo del mismo, constituye información de carácter económico, presupuestario y financiero de indudable relevancia pública, directamente relacionada con la gestión de los recursos municipales y con el control democrático de la actividad económico-financiera de la Entidad Local.
>
> "TERCERO.
>
> "Que, a fecha de presentación del presente escrito, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas incumple sus obligaciones de publicidad activa, al no tener publicada en su sede electrónica ni en su Portal de Transparencia información completa, actualizada y accesible relativa al Plan de Ajuste Económico ni al grado de cumplimiento del citado Plan.
>
> "CUARTO.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“Que esta omisión vulnera de forma directa lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que imponen a las Administraciones Públicas la obligación de facilitar información suficiente, clara y accesible que permita conocer la situación económica y financiera y el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.

“QUINTO.

“Que el incumplimiento descrito se mantiene de forma continuada en el tiempo y afecta *[...]* al derecho de la ciudadanía a la información pública *[...]*.

“SEXTO.

“*[...]*

“Por todo lo anterior *[SOLICITA]*

“PRIMERO.

“Que se admita la presente reclamación y se declare que el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas ha incumplido las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con el Plan de Ajuste Económico y el grado de cumplimiento del mismo.

“SEGUNDO.

Que se requiera formalmente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas para que proceda a la publicación inmediata, completa y accesible del Plan de Ajuste Económico y de la información actualizada relativa a su grado de cumplimiento en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia municipal.

“TERCERO.

“Que se adopten cuantas medidas resulten procedentes para garantizar el cumplimiento efectivo y continuado de las obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento reclamado, con los apercibimientos legales que correspondan en caso de persistencia en el incumplimiento.

“CUARTO.

“Que se tenga *[...]* por parte interesada en el procedimiento y se le notifiquen todas las actuaciones y resoluciones que se dicten en relación con la presente reclamación”.

Segundo. Con fecha 16 de enero de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Cuarto. El 30 de enero de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

"*[...]*

"Primera. El Portal de Transparencia Municipal se encuentra en un proceso permanente de revisión y actualización. La incorporación de nuevos contenidos se efectúa en función de la disponibilidad del personal técnico municipal, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares exigibles de calidad, accesibilidad y exhaustividad de la información publicada.

"El Ayuntamiento viene dando cumplimiento progresivo a las obligaciones de publicidad activa, atendiendo, entre otros factores, a:

"• La disponibilidad efectiva de recursos técnicos y humanos.

"• Las modificaciones y actualizaciones normativas aplicables.

"• Los criterios de priorización administrativa.

"Segunda.– En relación con la información objeto de la denuncia:

"a) Retribuciones, indemnizaciones y dietas: La información se encuentra publicada, estando prevista su actualización en el marco de la revisión anual ordinaria correspondiente al ejercicio económico en curso.

"b) Declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la Corporación: Dicha información es pública al inicio de la legislatura, conforme al procedimiento habitual de constitución del Pleno. No obstante, se procederá a su revisión y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos, será actualizada en el Portal de Transparencia.

"c) Contratos: La información se encuentra publicada en la plataforma prevista por la normativa de aplicación, procediéndose a su incorporación al Portal de Transparencia municipal en cuanto sea posible.

"d) Presupuestos y ejecución presupuestaria: Los datos correspondientes se publican tras su aprobación en los boletines oficiales competentes y una vez remitidos al Ministerio de Hacienda.

"e) Endeudamiento municipal: La información será incorporada al Portal de Transparencia municipal en la próxima actualización prevista.

f) Agenda institucional: Su publicación está prevista en la próxima actualización. No obstante, salvo en aquellos actos cuya fecha se encuentre previamente fijada, resulta complejo mantenerla permanentemente actualizada debido a la elevada actividad institucional.

"g) Ordenanzas y reglamentos vigentes: El inventario completo se halla actualmente en fase de digitalización y reordenación, previa comprobación de la vigencia jurídica de cada una de las normas. Su publicación se realizará en la próxima actualización del Portal.

[…]

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

> “Cuarta.– Se ha concedido acceso al Plan de Ajuste Económico por parte del Departamento de Intervención, adjuntándose al presente escrito la correspondiente contestación emitida.
>
> “Quinta.– Consta que el día 22 de octubre, a las 13:00 horas, se celebró una Comisión Especial Informativa destinada a exponer y resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con las Cuentas Generales y la documentación contable correspondiente. *[…]*
>
> “SUPLICO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA que tenga por presentado este escrito de alegaciones, lo admita, lo incorpore al expediente de referencia y acuerde el archivo del mismo, por ser conforme a Derecho”.

El escrito de alegaciones se acompaña de la documentación en él referida.

Quinto. Con fecha 20 de marzo de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Villanueva del Río y Minas (Sevilla) un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa al no tener publicada en su sede electrónica ni en su Portal de Transparencia —según indica — la información completa, actualizada y accesible relativa al Plan de Ajuste Económico y al grado de cumplimiento del mismo. A lo que añade que constituye una información de carácter económico, presupuestario y financiero de indudable relevancia pública.

En estos términos, conviene aclarar que el Plan de Ajuste no tiene cabida en ninguna de las obligaciones de publicidad activa que en relación con la información económica, financiera y presupuestaria están previstas en las leyes de transparencia —arts. 16 LTPA y 8.1 LTAIBG—. Ahora bien, si nos atenemos a la propia naturaleza del documento, se puede considerar incluido entre el contenido que el art. 12 LTPA —desarrollando lo ya exigido por el legislador básico en el art. 6.2 LTAIBG— exige publicar acerca de la *"Información sobre planificación y evaluación"* en los términos siguientes:

> *"1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. [...]*
>
> *"2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía".*

Por consiguiente, el Ayuntamiento denunciado, en cuanto entidad integrante de la Administración local andaluza sometida a las leyes de transparencia conforme disponen los arts. 3.1 d) LTPA y 2.1 a) LTAIBG, está obligado a publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica, el Plan de Ajuste al que se encuentre sometido en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aplicable a las entidades locales, referido en la denuncia.

Plan respecto del cual, por otra parte, después de consultar el portal web del Ministerio de Hacienda, concretamente, los contenidos que la Central de Información Económico-Financiera ofrece sobre los Planes de Ajuste de Entidades Locales; se ha podido advertir que asociado al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas se incluye el dato de un plan calificado como "Favorable", con "Año aprobación Pleno u órgano autorizado" 2022 y sin que a fecha de 31/12/2025 conste su finalización, según se publica.

Dicho esto, y en consonancia con los términos de la denuncia, tras analizar en su conjunto las mencionadas plataformas electrónicas del Consistorio —los días 27 y 28 de abril de 2026, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, el Consejo no ha logrado advertir publicado ningún dato acerca del Plan de Ajuste reseñado.

Por otra parte, el análisis de las propias alegaciones presentadas por el Consistorio ante este órgano de control permite deducir como la propia Alcaldía viene a reconocer implícitamente los hechos reprochados por la persona denunciante, al afirmar que se concedió acceso al Plan de Ajuste Económico por parte del Departamento de Intervención del Ayuntamiento en las propias dependencias municipales.

Ante tales manifestaciones, es preciso alertar del error en el que el Ayuntamiento parece incurrir al asimilar el ejercicio del "derecho de acceso a la información p*ública"* previsto en el art. 24 LTPA con

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

el del *"derecho a la publicidad activa"* asociado a la presente denuncia, y que el art. 7 a) LTPA —como ya referíamos en el Fundamento Jurídico Segundo— define como "*[...] el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Dicho precepto, en relación con el reseñado art. 23 LTPA, faculta a cualquier persona a presentar denuncias ante el Consejo siempre que considere que se ha producido un incumplimiento de las exigencias de publicidad activa por parte de los sujetos obligados, ante la supuesta falta de disponibilidad en sus sedes electrónicas, portales o páginas web de la información establecida en el Titulo II LTPA. De tal modo que, la presentación de una denuncia determina la iniciación por parte de este Consejo de una actuación tendente a verificar los hechos que en este sentido se reprochan para proceder acto seguido, si resultara el caso, conforme a lo previsto en dicha norma: requerimiento expreso para la subsanación de los incumplimientos y, en caso de desatención del mismo, la adopción de los actos administrativos dirigidos a compeler a la observancia de tales exigencias de publicidad telemática.

Por tanto, es preciso destacar que la satisfacción del derecho a la publicidad activa en ningún caso puede ser suplida con la del derecho de acceso a la información pública, como así parece entender el ente local en sus alegaciones.

Asimismo, tampoco puede servir de excusa para justificar la falta de publicación de la documentación atinente al citado Plan, los argumentos que esgrime la Alcaldía en sus alegaciones en torno a que el Ayuntamiento viene dando cumplimiento progresivo a las obligaciones de publicidad activa, atendiendo, entre otros factores, a "la disponibilidad efectiva de recursos técnicos y humanos".

Cuando sin embargo, cabe sugerir al Consistorio que ante este tipo de situaciones podría haber valorado si le era posible recurrir al cauce del *"Auxilio institucional"* previsto en el art. 20 LTPA, mediante el cual: *"...aquellos municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión podrán cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el presente título acudiendo a la asistencia técnica de la provincia al municipio, prevista en el artículo 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, o conforme a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley, con respecto a la publicación en sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial".*

Así pues, a la vista de las comprobaciones descritas y las consideraciones expuestas, el Consejo aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 12 LTPA por parte del ente local denunciado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web de la información relativa al vigente Plan de Ajuste del Consistorio, así como a su grado de cumplimiento.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*"

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

[art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información sobre el Plan de Ajuste vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo